

Madrid, 12 de Febrero de 2002

1. En el Procedimiento de Arbitraje número 152/2001, la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje de Madrid (CIMA) dictó Laudo Arbitral, por el que TERRA NETWORKS, S.A. se encuentra, en principio, obligada a satisfacer a la empresa CIERV NUEVA S.L. la cantidad de 20.595.187,73 euros, como contraprestación de las participaciones sociales que ésta ultima sociedad ostenta de la compañía mercantil CORPORACION REAL TIME TEAM, S.L.

Este es un hecho que ya fue comunicado por TERRA NETWORKS S.A., a esa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. A su vez, en el pronunciamiento número 4 del referido Laudo Arbitral, se condenaba a TERRA NETWORKS S.A. a pagar a CIERV NUEVA S.L. el interés legal del dinero incrementado en dos puntos (en total pues, 5.25%) , en los términos del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, actualmente vigente.
3. Pero, como bien sabe esa Comisión Nacional del Mercado de Valores, TERRA NETWORKS S.A. ha interpuesto Recurso de Nulidad contra el referido Laudo Arbitral, por lo que no es posible en éste momento señalar el impacto económico que puede suponer para la misma el pago de los intereses de demora, en el supuesto hipotético de que el Recurso de Nulidad fuese desestimado por la Audiencia Provincial de Madrid, habida cuenta que el importe de dichos intereses depende del tiempo que transcurra hasta que el aludido Tribunal de Justicia resuelva el Recurso de Nulidad de que se trata.

A este respecto importa destacar que, el período temporal que ha de ser considerado para poder proceder al cómputo de intereses, deberá iniciarse no antes del día 8 de Enero de 2002, por ser ésta la fecha en la que la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje de Madrid notificó a TERRA NETWORKS S.A. la aclaración y rectificación de errores materiales correspondientes a dicho Laudo Arbitral.

4. Por su singular trascendencia, y con el exclusivo fin de informar a esa Comisión Nacional del Mercado de Valores, resulta igualmente oportuno significar que en ninguno de los pronunciamientos del Laudo Arbitral se determina el que TERRA NETWORKS S.A. deba asumir deuda alguna correspondiente a la sociedad CORPORACION REAL TIME TEAM, S.L. ni de ninguna otra de sus empresas participadas.
5. A tenor de lo expuesto, en el supuesto hipotético de que el Recurso de Nulidad que nos ocupa fuese desestimado y, en consecuencia, TERRA NETWORKS S.A. se viese obligada a adquirir la totalidad del capital social de CORPORACION REAL TIME TEAM, S.L., y a su vez, de las restantes empresas participadas por la misma, la liquidación de las deudas sociales que pudieran existir en el llamado "Grupo TEKNOLAND" se llevará a efecto de una forma ordenada, y en cualquier caso con cargo al capital, a las reservas y a los correspondientes activos patrimoniales de las mismas, utilizando TERRA NETWORKS, S.A. si fuera conveniente a dicho fin, los procedimientos previstos en las Leyes Mercantiles para acometer las situaciones de insolvencia provisional o definitiva surgidas en las compañías mercantiles.